

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| Auto | No. 956 |
| Radicado: | 050013110004-2021-00244-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | DORA PATRICIA ARDILA GALVIS CC 43.634.705 |
| Demandado: | VÍCTOR MANUEL OCAMPO PATIÑO CC 1.053.785.980 |
| Decisión: | RECHAZA |

ASUNTO

Como quiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma, toda vez que el apoderado de la parte demandante no aportó lo solicitado en el auto del 15 de junio de 2021, notificado por estados del 16 de junio de 2021, en el cual se le solicitó textualmente:

<<Ajustar el poder de conformidad con lo dispuesto al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos y deberá tenerse en cuenta:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.*
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.*

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.>>

Sin que lo hubiera hecho, pues adjuntó la constancia de remisión del poder desde un correo diferente al enunciado en la demanda como correo electrónico de la demandante para notificaciones, así, el enunciado en la demanda de la señora DORA PATRICIA ARDILA GALVIS es: dardila@jptu.org.co y la constancia del enviado por parte de dicha señora ARDILA GALVIS, al estudiante es: BANCO PICHINCHA clauardila84@hotmail.com.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora DORA PATRICIA ARDILA GALVIS, contra el señor VÍCTOR MANUEL OCAMPO PATIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |